



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4  
GIJON**

AUTO: 00060/2022

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE GIJON**

PLAZA DECANO IBASETA 1, PISO 3, BLOQUE C // SALA DE VISTAS 9 // CIF: S3313020D  
Teléfono: 985-175583/84-159997, Fax: 985176995  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMB  
Modelo: N37190

N.I.G.: 33024 42 1 2020 0010112

**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000917 /2020**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ  
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En **GIJON**, a **siete de febrero de dos mil veintidós**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** [REDACTED] y [REDACTED] representados por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], se presentó escrito y documentación solicitando la declaración y conclusión del concurso consecutivo de los solicitantes, ante la ausencia de bienes y derechos susceptibles de liquidación.

**SEGUNDO.-** A la vista de lo solicitado, por Providencia de 30/07/2021 se acordó dar traslado a los acreedores para que alegasen cuanto conviniera a su derecho en torno a la exoneración solicitada, habiendo dejado transcurrir el plazo sin presentar oposición a la misma.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona física, su domicilio en el territorio de esta circunscripción (art. 45 del TRLC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 5 y 705 del TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 706 del TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual del deudor.

**CUARTO.-** El art. 470 del TRLC dispone que "El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable".

A la vista del precepto transcrito, teniendo en cuenta los documentos aportados, el deudor tiene una masa pasiva de **21.044,00** euros sin bienes o derechos susceptibles de liquidar a su nombre; y de la documental aportada se refleja una realidad económica que permite deducir la imposibilidad de hacer frente a los créditos contra la masa, honorarios de Administración Concursal, etc.

**QUINTO.-** Por su parte el art. 486 TRLC establece que si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de exoneración.

En el supuesto de autos el Deudor ha presentado la solicitud dentro del plazo establecido al efecto en el art. 489 TRLC, habiéndose dado traslado a los acreedores sin que por estos se haya formulado oposición, por lo que conforme determina el art. 490 del mismo cuerpo legal, procederá -una vez verificado la concurrencia de los presupuestos necesarios- acordar la concesión del beneficio de exoneración.



## PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se declara en **CONCURSO VOLUNTARIO** a [REDACTED] y [REDACTED].
- 2.- Se declara la **CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA** para la satisfacción de los créditos contra la masa.
- 3.- Se declara **LA EXONERACION DEFINITIVA DE LAS DEUDAS** solicitada por la deudora [REDACTED] y [REDACTED], a excepción de los créditos de Derecho Público y por alimentos, que no son susceptibles de exoneración.

**El beneficio es definitivo**, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el artículo 492 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Hágase público el presente auto de declaración de concurso y simultánea conclusión por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro público concursal y en el tablón de anuncios del Juzgado (TEJU) en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 35 del TRLC.

Notifíquese esta resolución al deudor, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días ante este Juzgado, plazo que se computará a los terceros interesados a partir de su publicación en el BOE.

Así lo acuerda, manda y firma D. [REDACTED]  
Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Gijón.

**EL MAGISTRADO**

**LA LETRADO ADMON. JUSTICIA**